



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción Proveedor ARLINK S.A.

VISTO: El expediente electrónico EX-2020-01989566-GDEMZA-DCYF#PJUDICIAL en el cual tramita la aplicación de sanciones al proveedor ARLINK S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente electrónico arriba indicado, la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial ha incorporado documentación relacionada con el pago de los servicios adjudicados en la licitación Pública N° 2680/15 “Contratación de Vínculos de Comunicaciones de Datos para el Poder Judicial” al proveedor ARLINK S.A. con el fin de que el Registro Único de Proveedores de esta Dirección General registre en su legajo las multas aplicadas.

Que se observa en orden 3, NO-2020-01701072-GDEMZA-DI#SCJ#PJUDICIAL y en orden 7 IF-2020-01699512-GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL, que la Dirección de Informática del Poder Judicial ha informado que en relación a incumplimientos en la prestación del servicio adjudicado en la licitación Pública N° 2680/15 “Contratación de Vínculos de Comunicaciones de Datos para el Poder Judicial” al proveedor ARLINK S.A., y en virtud a lo dispuesto en la Cláusula 30 “PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTOS Y CORTES EN EL SERVICIO” del Pliego de Condiciones Particulares, corresponde que el mismo abone las multas allí detalladas, correspondientes a los períodos febrero de 2.020 y noviembre-diciembre de 2.019, las que fueron notificadas y aceptadas oportunamente por dicho proveedor.

Que en orden 4, 8 y 13, obran constancias de notificaciones cursadas al proveedor ARLINK S.A. comunicando lo resuelto en Acordadas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial en donde autoriza a efectuar la correspondiente liquidación con las deducciones determinadas por la mencionada Dirección de Informática.

Que en función a que en las actuaciones citadas, no consta descargo por parte del proveedor ARLINK S.A., esta Dirección lo intimó y emplazó, según constancia de orden 31, a que en el término de cinco (5) días hábiles de recibida la notificación, realice descargo fundado en causales de fuerza mayor que motivaron los cortes en la provisión del servicio adjudicado, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes.

Que en virtud a lo informado por el Registro Único de Proveedores en orden 29 y consultado el legajo electrónico del proveedor Arlink S.A. resulta que para la licitación que tramita en el Expte. 2680/15 el Poder Judicial, se le han aplicado 5 multas sobre facturación en el periodo 2018 y 4 en el periodo 2019.

Que analizados los antecedentes del caso y que el proveedor no ha presentado descargo invocando causal de fuerza mayor que le haya impedido de un modo absoluto el cumplimiento del servicio contratado siendo tal circunstancia un requisito ineludible para eximirse de la responsabilidad por incumplimiento contractual que conlleva la aplicación de sanciones y penalidades previstas en la normativa vigente en la materia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 131 inc. “p”) de la Ley 8706 y 154 de su Decreto Regl. N° 1000/2015, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Que en este estado, corresponde merituar la graduación de las sanciones a aplicar al proveedor ARLINK S.A., en razón del incumplimiento transitorio contractual incurrido, que del Art. 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera establece que: “Incumplida alguna de las normativas estipuladas en la presente y luego del procedimiento que establezca la reglamentación, los oferentes o adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades y sanciones de acuerdo a la gravedad:

a. Penalidades:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
2. Multa de hasta el treinta por ciento (30%) sobre el valor de los artículos o servicios no entregados y fijados en el acto de adjudicación.
3. Multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Rescisión por su culpa.

b. Sanciones: Sin perjuicio de las penalidades dispuestas en el párrafo anterior, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Baja del Registro Provincial Electrónico, Único y Permanente de Proveedores.”

Que en virtud de los incumplimientos producidos en los periodos de Diciembre 2019, Enero, Febrero y Marzo 2020 de acuerdo al Pliego Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rigieron el llamado de licitación Pública N° 2680/15 “Enlaces de Telecomunicaciones para Transmisión de Datos”, ratificar las penalidades impuestas por el Poder Judicial de Mendoza y aplicar, a la firma ARLINK S.A., la sanción de APERCIBIMIENTO en su legajo del Registro Único de Proveedores, según lo normado en el Art.154 del Decreto N° 1000/2015 reglamentario de la ley N°8706.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, a la firma ARLINK S.A, la sanción de APERCIBIMIENTO en su legajo del Registro Único de Proveedores,

según lo normado en el Art.154 del Decreto N° 1000/2015 reglamentario de la ley N°8706.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese al proveedor por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y al Poder Judicial de Mendoza, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.